REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 155230-2017

Resolución Directoral

Nº 1728 -2018-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 20 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra la empresa La Portada S.A.C., por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "a" del artículo 277° de su Reglamento, y;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LUIS FERNANDO BIFFA MARTIN DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE COORDINADORA ÁREA LEGAL Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 246° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°29060, acorde con el Artículo 257° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", estable que: **1.** El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo

a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. **2.** Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. **3.** La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. **4.** En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción;"

Que, con Memorándum N° 2360-2018-ANA-TNRCH/ST, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, remite la Resolución N°1636-2018-ANA/TNRCH, donde se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa La Portada S.A.C.; disponiéndose que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza sea quien trámite y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador;

Que, al respecto, atendiendo que el procedimiento administrativo sancionador **se inició el 17.02.2017**, conforme al cargo de notificación que corre a folios 13, se advierte, que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa La Portada S.A.C., ha caducado automáticamente, toda vez que a tenor de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley 27444, y deroga la Ley N°29060, acorde con el Artículo 257° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado a la caducidad del procedimiento sancionador, **no se emitió la resolución que amplía el plazo para que este sea resuelto; en consecuencia, se debe proceder con el archivo, disponiéndose el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en mérito a que la presunta conducta infractora aún no ha prescrito;**

Que, de otro lado, sin perjuicio de lo anteriormente anotado, se tiene también que si bien a la administrada se le imputó y siguió un procedimiento administrativo sancionador por estar haciendo uso del agua proveniente de un pozo tubular sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se tipificó en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "a" del artículo 277° de su Reglamento; también es cierto que la empresa La Portada S.A.C., ha obtenido la licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS N°10, ubicado en el Sector Pongo de los Uchuyas, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica por cambio de titular, según Resolución Administrativa N° 058-2018-ANA-AAA.CHCH.ALA.I de fecha 28.02.2018, razón por la cual ya no resulta viable el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que la subsanación voluntaria

C.U.T. N° 155230-2017

por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos lo exime de toda responsabilidad, en aplicación a lo establecido en el literal f) del artículo 255° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; en consecuencia, se debe proceder con el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al mérito del Informe Legal Nº 430 -2018- ANA-AAA-CF/AL/JPA, de fecha 27.09.2018 del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, al haberse producido su caducidad automática, por la presunta infracción normativa establecida en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "o" del artículo 277° de su Reglamento, en que habría incurrido la empresa La Portada S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ABOG. CLOURDES M. ZAVALA VICENTE
COORDINADORA
ÁREA LEGAL
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

ARTÍCULO 2°.- En cuanto al inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por cuanto este no habría prescrito, se tiene que la administrada ha obtenido la licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS N°10, ubicado en el Sector Pongo de los Uchuyas, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, según Resolución Administrativa N° 058-2018-ANA-AAA.CHCH.ALA.I de fecha 28.02.2018; por lo que le resulta aplicable las eximentes de responsabilidad a que ha referencia el literal f) del artículo 255° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa La Portada S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LFBM/LMZV/Javier P.